



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

05 ABR. 2019

GA

E-002079

Señor(a):

OMAR BARRAZA GUILLEN

Representante Legal.

SOCIEDAD AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S

Calle 11 A No.10-372

SOLEDAD - ATLANTICO

Ref. Auto No.

00000621

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.

CT: 001950 del 31 de diciembre de 2018.

Proyectó: P.V. R/ Karem Arcón (profesional especializado G18)

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



#5
Pag 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000621 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:
901.052.265-6."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 09315 del 08 de octubre de 2018, la Doctora MARIA DEL PILAR GOMEZ VALLEJO, en calidad de Procuradora 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla, presentó un informe de la socialización de sobrevuelo realizado el día 22 de septiembre de esa misma anualidad, en áreas aledañas al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, y con influencia en el, el cual representan condiciones de riesgo o peligro aviario.

Posteriormente, mediante escritos con números de radicados 09500 del 11 de octubre de 2018, y 010231 del 31 de octubre de 2018, la Doctora MARIELA C. VERGARA VERGARA, actuando bajo su condición de Gerente General del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., anexa en su orden la siguiente información:

1. *Informe de aspectos generadores de peligro aviario en áreas aledañas al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.*
2. *Informe de las observaciones de campo e inspecciones de las áreas aledañas al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el cual se generan constantes cruces de gallinazos hacia la superficie de aproximación que coincide con el matadero moderno de Soledad y sus predios Aledaños.*

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar una inspección, vigilancia y control ambiental a la Sociedad AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., identificada con NIT: 901.052.265-6, y ubicada en la calle 11A No. 10-372, en el km 7 vía al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, realizaron visita de inspección Ambiental al sitio de interés emitiendo el Informe Técnico N° 0001950 del 31 de diciembre de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Sociedad AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., se encuentra en perfecto funcionamiento, molienda de pezuñas y cuernos de bovinos, acopio de bolla de cola y contenido biliar de bovinos.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000621 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:
901.052.265-6.”

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD
DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere			Resolución y/o Autos N°	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de Agua			X				El agua la capta de la Triple A.
Permiso de Vertimientos			X				No genera Vertimientos Líquidos.
Ocupación de Cauce			X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas.			X				No es requerido por esta actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la Sociedad AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., identificada con NIT: 901.052.265-6, y ubicada en la calle 11A No. 10-372, en el km 7 vía al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ El día de la visita (08/11/18); al lote donde funciona la empresa AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., se constató la disposición a cielo abierto de pezuñas y cuernos de bovinos, que luego son utilizados para la molienda por medio de molinos de martillo para convertirlos en abono orgánico.
- ❖ En visita practicada el día 10/12/18, a la empresa Agropecuaria Barraza Pacheco S.A.S., se pudo apreciar que habían retirado el material que se encontraba disperso por el lote y lo habían empacado en sacos de polietileno y colocados en una bodega.



Foto Tomada el día 08/11/18, se observa la mala disposición de la materia prima

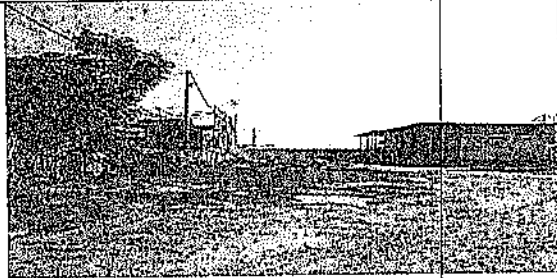


Foto tomada el día 10/12/18, se observa que el material lo habían recogido y almacenado en la bodega

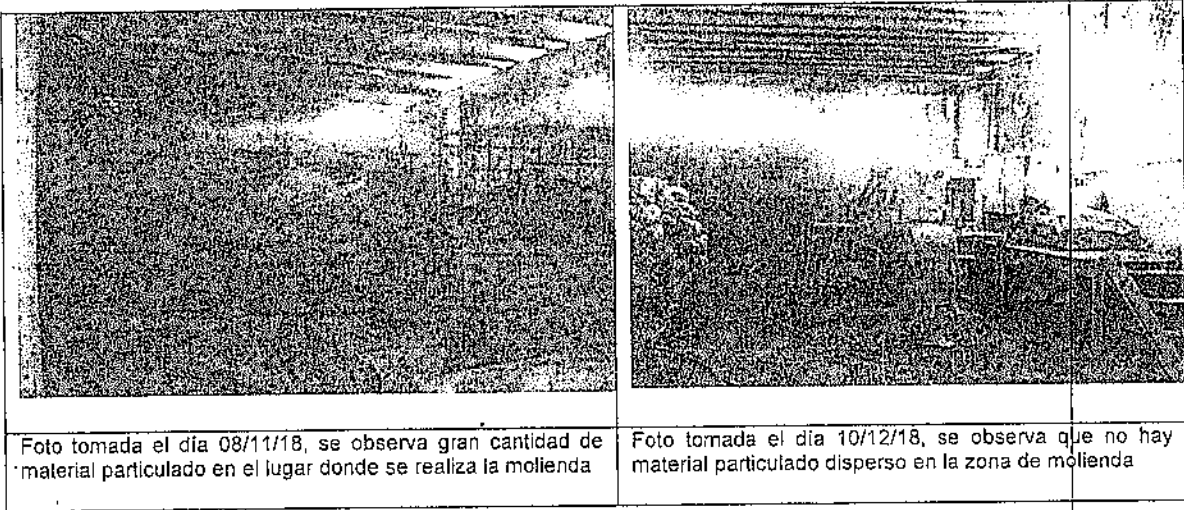
- ❖ La empresa cuenta con dos molinos de martillo que están ubicados en una bodega y de los cuales se les han instalado unos sifones de manga para evitar la dispersión de material particulado hacia la atmosfera.

Good

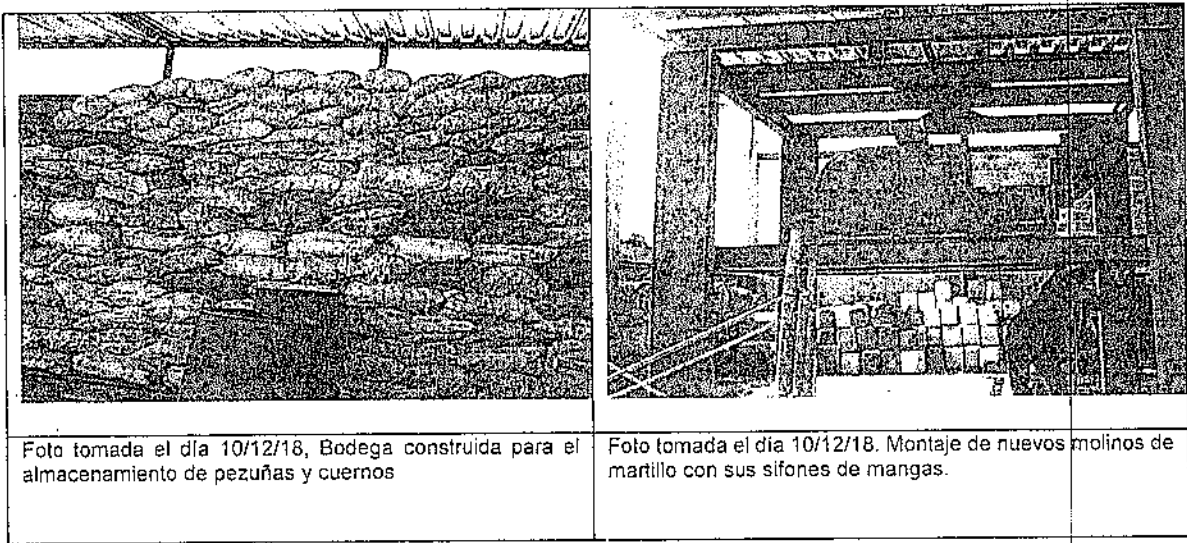
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000621 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 901.052.265-6.”



❖ Se evidenció que se construyó una bodega para almacenar el material que está esparcido en el lote para protegerlo de las lluvias y exposición del sol, para así conservarlo en mejor estado y evitar la proliferación de insectos y roedores.



LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

❖ El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del Municipio de Soledad zona Industrial, a 2 Km de Barranquilla margen izquierda hacia el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, Calle 11 A N° 10 – 372.

10°54'08.85" N	74°46'00.17" O
10°54'07.58" N	74°45'57.09" O
10°54'08.35" N	74°45'56.71" O
10°54'09.57" N	74°45'59.78" O

lapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000621 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:
901.052.265-6."



CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0001950 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental en la Sociedad AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., identificada con NIT: 901.052.265-6, y ubicada en la calle 11A No. 10-372, en el km 7 vía al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se concluye que:

- ❖ En visita practicada el día (08/11/18), a la empresa Agropecuaria Barraza Pacheco S.A.S., se observó gran cantidad de material (cuernos y pezuñas) dispersos a cielo abierto en el lote de la empresa, luego en visita practicada el día (10/12/18), se pudo apreciar que se había retirado todo el material y lo habían empacado en costales de polietileno y almacenado en una bodega recién construida.
- ❖ En la zona de molienda se observó en la primera visita (08/11/18), gran cantidad de material particulado; luego al practicársele la segunda visita (10/12/18), se había corregido estas emanaciones por la instalación de sifones de mangas que recogen el material y evitan que se disperse hacia la atmósfera.
- ❖ El resto de subproducto (bilis, borla de cola) son almacenados en refrigeración.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000621 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:
901.052.265-6."

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente señala en el inciso primero del artículo 2.2.5.1.2.1. señala que son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Que la misma norma establece en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.9.1. las medidas para la atención de episodios contaminantes por emisiones atmosféricas, manifestando que cuando se declare alguno de los niveles de prevención, alerta o emergencia, además de otras medidas que fueren necesarias para restablecer el equilibrio alterado, la autoridad ambiental competente procederá a la adopción de las siguientes medidas:

Jesús

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000621 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:
901.052.265-6."

2. Medidas Específicas

2.1. En el nivel de prevención:

2.1.1. Cuando la declaración se deba a monóxido de carbono y/o a ozono, se suspenderá la circulación de vehículos a gasolina particulares y públicos de modelos anteriores a diez (10) años.

2.1.2. Cuando la declaratoria se deba a material particulado y/o dióxido de azufre:

? Se restringe la operación de incineradores a los horarios que determine la autoridad ambiental competente.

- Se restringe todo tipo de quema controlada a los horarios que establezca la autoridad ambiental competente.
- Se restringirá la operación de las industrias que operan calderas y equipos a base de carbón.
- Se restringirá la circulación de vehículos diésel, públicos y particulares, de modelos anteriores a diez (10) años.

2.2. En el nivel de alerta:

2.2.1. Cuando la declaratoria se deba a monóxido de carbono y/o a ozono, se suspenderá la circulación de vehículos a gasolina particulares y públicos de modelos anteriores a cinco (5) años, y si fuere del caso, se prohibirá la circulación de todo vehículo a gasolina.

2.2.2. Cuando la declaratoria se deba a material particulado y/o dióxido de azufre:

- Se prohíbe la operación de incineradores.
- Se suspende todo tipo de quema controlada.
- Se restringirá la operación de las industrias que operan calderas y equipos a base de carbón, fuel oil, crudos pesados o aceites usados.
- Se restringirá la circulación de vehículos diésel, públicos y particulares, de modelos anteriores a cinco (5) años.
- Ordenar la suspensión de clases en centros de todo nivel educativo.

2.3. En el nivel de emergencia:

2.3.1. Cuando la declaratoria se deba a monóxido de carbono y/o a ozono, se suspenderá la circulación de todo vehículo a gasolina y a gas, excepto aquellos que estén destinados a la evacuación de la población o a la atención de la emergencia.

2.3.2. Cuando la declaratoria se deba a material particulado y/o dióxido de azufre:

- Restringir o prohibir, de acuerdo con el desarrollo del episodio, el funcionamiento de toda fuente fija de emisión, incluyendo las quemas controladas.
- Restringir o prohibir, según el desarrollo del episodio, la circulación de toda fuente móvil o vehículos, excepto aquellos que estén destinados a la evacuación de la población o a la atención de emergencia.
- Ordenar la suspensión de actividades de toda institución de educación.
- Ordenar, si fuere del caso, la evacuación de la población expuesta.

Japal
Parágrafo. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Salud y Protección Social, Transporte y del Interior establecerán conjuntamente, mediante resolución las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 006 21 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:
901.052.265-6."

reglas, acciones y mecanismos de coordinación para la atención de los episodios de contaminación, con el apoyo del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., identificada con NIT: 901.052.265-6., representada legalmente por el señor OMAR BARRAZA GUILLEN o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo y en un término máximo de sesenta (60) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, Certificado de Tradición del lote donde opera la empresa mencionada y una descripción detallada del proyecto con sus planos, diseños y forma operacional.*
2. *Enviar un Programa de control de emisiones de material particulado que contenga las medidas de cerramiento, polisombra, humectación, y no almacenar a cielo abierto.*

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001950 del 31 de diciembre de 2018., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

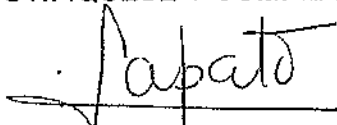
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir.

CT: 001950 del 31 de diciembre de 2018.

Proyectó: P.V. R/ Karen Arcón (profesional especializado G18)